

ORIENTAL.

Dí, cristiana, ¿porqué tienes
mi tierno afecto en tan poco,
cuando de amor está loco
este noble musulman?
¿No ves que con tus desdenes
mi pasion mas se acrecienta?
¿No ves que así mas se aumenta
mi ardoroso y tierno afan?

¿Por qué con tanto desprecio
me tratas continuamente?
¿Por qué mi orgullosa frente
complácestes en humillar?
¿Por qué, dí, siempre te muestras
llena á mi vista de enojos?
¿Por qué tus hermosos ojos
á mi no me han de mirar?

¿Por qué una dulce sonrisa
llena de gracia y encanto
me niegas á mí, que tanto
la anhela mi corazon?
Cuando en cambio yo te diera
mis ciudades, mis palacios,
perlas, diamantes, topacios,
mi vida y mi salvacion?

¿Por qué los dulces acentos
de esa tú voz melodiosa
los comprimes cuidadosa
cuando estás cerca de mí?
¿Por qué no quieres que aspire
ese tu aliento de rosa?
¿Por qué en tu pecho no posa
la pasion que ecsiste aqui?

¿Por qué tu rostro divino
bañas con llanto de fuego,
cuando entre placer y juego
debieras vivir feliz?
Porque eres tú, nazarena,
mas bella y mas seductora,
que de la naciente aurora
el purpurado matiz.

¿Por qué esas hebras de oro
que adornan tu blanca frente
arrancas impunemente
con inaudito furor?
Pues, mira, en cada cabello
que de esos tus rizos tiras
al sarraceno le inspiras
mas cariño, mas amor.

Cuando mas desesperada
aborreces tú la vida,
entonces, húrí querida,
te tengo mas aficion.
Entonces yo te contemplo,
y en mi acalorada mente
te miro mas refulgente
que la celestial mansion.

Entonces yo la rodilla
doblo ante tí con ternura
y se cifra mi ventura
en amarte y padecer.
Y tú en tanto no te dignas
mirarme una vez siquiera.....
ó tienes alma de fiera
ó no te entiendo, muger.

Alabastro es tu garganta,
tú talle esbelto y sutil,
son tus dientes de marfil,
tus megillas de arrebol:
en tus pestañas hermosas
mil yidas van enredadas,
y abrasan mas tus miradas,
cristiana, que abraza el sol.

Quiéreme cual yo te quiero,
sé mi vida, mi sultana,
y yo te juro, cristiana,
ser tu esclavo hasta morir.
Ciña tu sien mi corona,
sé de mi harem alegría,
que yo mi sangre daría
por mirarte sonreír.

Yo te daré cien esclavas
vestidas de grana y oro,
y el noble y plebeyo moro
tus mandatos cumplirá.
La estrella de mi ventura
tú serás, mi nazarena,
y tu aliento de azucena
el sultan respirará.

Tú serás, encanto mio,
quien mi serrallo engalanes,
tú quien calme mis afanes
con los rayos de tu amor.
Tú serás, perla adorada,
el astro de bienandanza,
tú, mi luz, tú, mi esperanza,
tú de mi imperio la flor.

Basta, basta, sultan guarda tus perlas:
no quiero tus palacios, ni ciudades;
tus joyas y esmeraldas puedes verlas
adornando la sien de otras beldades.
Tu riqueza y corona vé á ofrecerlas
ante los sacros pies de tus deidades,
porque yo, musulman, solo ambiciono
mi libertad; pero jamás tu trono.

Ana Franco.

ESTRACTO OFICIAL.

La *Gaceta* del 4 contiene un real decreto en el que se señalan los premios que S. M. se ha servido conceder á todas las clases de la guarnicion de Madrid, por el mérito que contrajeron en la noche del 26 de marzo. Este decreto contiene doce artículos en los que se designan las gracias, y se establece el órden y el método de su distribucion, atendiendo á las diversas categorías y diferentes armas.

—La del 8 publica un real decreto, en que se manda proceder á la venta de todos los bienes-raices, acciones, derechos y rentas procedentes de las encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares, maestrazgos, edificios, conventos y los censos de todas clases que son hoy propiedad de la nacion.

Se procederá igualmente á la venta de todos los bienes-raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías que tambien pertenecen al Estado.

Todas las disposiciones que se opongan á la venta de estos bienes se declaran derogadas.

Los artículos cuarto y quinto dicen testualmente:

«La venta de los espresados bienes se verificará: la de los de encomiendas, maestrazgos y censos con sujecion al real decreto de 19 de febrero de 1836 é instruccion de 1.º marzo siguiente. La de los de ermitas, hermandades, santuarios y cofradías en los términos y con sujecion á lo prevenido en la ley de 2 de setiembre de 1841 é instruccion de la misma fecha, y la de los edificios conven-

tos
«
ban
ses,
dan
arre
C
sadi
gen
ciot
due
ocu
S
de
per
—
da
No
I
en
cla
I
bra
laci
dir

I
I
fica
(
bite
I
fun
I
esp
vin
que
al
Cas
el I
tam
escu
Fin
Zul
en
frat
deb
anu
de
I
se
Cas
ofic
escr
ciot
apri
el d
E
una
cian
Y o
to d

F
la C
ofic